



Radicado: 11001-03-15-000-2019-03865-00  
Demandantes: Néstor Ramón Sierra Hamburguer y otros

**CONSEJO DE ESTADO**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**SECCIÓN QUINTA**

**MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO**

**Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)**

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Radicación:** 11001-03-15-000-2019-03865-00  
**Demandante:** NÉSTOR RAMÓN SIERRA HAMBURGUER Y OTROS  
**Demandados:** TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR Y OTRO

**AUTO ADMISORIO**

Mediante escrito radicado el 22 de agosto de 2019 en la Oficina de Correspondencia del Consejo de Estado<sup>1</sup>, los señores Néstor Ramón Sierra Hamburguer, Celis Rosa Herrera Herrera, Mariela Judith Sierra Caro, Alberto Enrique Díaz Cerpa, Aljady Judith Borrego Salas, Ricardo Antonio Ávila Sierra, Juan Manuel Sierra Arias, María Luisa Barreto Sierra, Greydis Judith Leal Caro, Marco Ignacio Sierra Arias, Henry Rafael Herrera Herrera, Roger Rafael Anillo Rivera, Sandra Marcela Caro Anillo, Augusta Isabel Rivera Díaz y Darlis Antonia Anillo Rivera, por conducto de apoderado, interpusieron acción de tutela contra el Tribunal Administrativo de Bolívar y el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena, con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a la administración de justicia.

Sostuvieron que tales derechos les han sido vulnerados con ocasión de las providencias del 21 de junio de 2017 y 14 de junio de 2019, mediante las cuales el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena y el Tribunal Administrativo de Bolívar denegaron las pretensiones de las demandas de reparación directa presentadas por Yenifer Mirella Ochoa Mercado y otros, y Rudy David Cabeza Reyes y otros, en contra del Ministerio de Defensa Nacional, Ejército Nacional, Armada Nacional, Policía Nacional y el municipio de San Jacinto, Bolívar, dentro de los expedientes acumulados 13001-33-33-008-2015-00418-01 y 13001-33-33-008-2015-00102-00, respectivamente.

<sup>1</sup> Ingresado al despacho el 23 de agosto siguiente.





Radicado: 13001-33-33-008-2015-00418-01  
Comandante Néstor Ramón Sierra

El Consejo de Estado conoce de las acciones de tutela promovidas contra los Tribunales Administrativos, según el numeral segundo del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 "[p]or medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho" y como la aquí presentada lo es contra el Tribunal Administrativo de Bolívar y el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena, es competente esta Sección para conocerla y fallarla.

Como la solicitud cumple con los requisitos que señala el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

### RESUELVE

**Primero.** Admitese la acción de tutela interpuesta por los señores Néstor Ramón Sierra Hamburguer, Celis Rosa Herrera Herrera, Mariela Judith Sierra Caro, Alberto Enrique Díaz Cerpa, Aljady Judith Borrego Salas, Ricardo Antonio Ávila Sierra, Juan Manuel Sierra Arias, María Luisa Barreto Sierra, Greydis Judith Leal Caro, Marco Ignacio Sierra Arias, Henry Rafael Herrera Herrera, Roger Rafael Anillo Rivera, Sandra Marcela Caro Anillo, Augusta Isabel Rivera Díaz y Darlis Antonia Anillo Rivera, en contra del Tribunal Administrativo de Bolívar y el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena.

**Segundo.** Notifíquese por el medio más expedito y eficaz a los magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Bolívar y al juez Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena, quienes podrán contestar la presente tutela y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio.

**Tercero.** Comuníquese por el medio más expedito y eficaz, la iniciación del presente trámite procesal al ministro de Defensa Nacional, al comandante de la Armada Nacional, al comandante del Ejército Nacional, al director de la Policía Nacional y al alcalde del municipio de San Jacinto, Bolívar, con el fin de que dentro del término de tres (3) días, contado a partir de la fecha de recibo de la correspondiente comunicación, manifiesten lo que consideren pertinente.

Lo anterior, en atención al interés que les asiste en las resultas de este proceso por cuanto pueden verse afectados con la decisión definitiva que se adopte dentro del mismo.

**Cuarto.** Requiérase al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena para que comunique la iniciación del presente trámite procesal a todos los intervinientes dentro de los expedientes acumulados 13001-33-33-008-2015-00418-01 y 13001-33-33-008-2015-00102-00, correspondientes a los medios de control de reparación directa promovidos por los señores Yenifer Mirella Ochoa Mercado y otros, y Rudy David Cabeza Reyes y otros, respectivamente, en contra





Radicado: 13001-33-33-008-2015-00418-01  
Demandante: Yennifer Mirella Sierra Hernández y otros

del Ministerio de Defensa Nacional, Ejército Nacional, Armada Nacional, Policía Nacional y el municipio de San Jacinto, Bolívar.

Lo anterior, en atención al interés que les asiste en las resultas de este proceso por cuanto pueden verse afectados con la decisión definitiva que se adopte dentro del mismo.

Para el efecto, deberá publicar el contenido del auto admisorio en un lugar visible de su despacho y allegar a este expediente los documentos que acrediten tal gestión.

**Quinto.** Por secretaría, infórmese a la comunidad en general la existencia de este trámite procesal mediante publicación en la página web del Consejo de Estado, a través de aviso que contenga el auto admisorio de la acción de tutela.

**Sexto.** Solicítese al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena que allegue en calidad de préstamo los expedientes acumulados 13001-33-33-008-2015-00418-01 y 13001-33-33-008-2015-00102-00, correspondientes a las demandas de reparación directa presentadas por Yennifer Mirella Ochoa Mercado y otros, y Rudy David Cabeza Reyes y otros, respectivamente, en contra del Ministerio de Defensa Nacional, Ejército Nacional, Armada Nacional, Policía Nacional y el municipio de San Jacinto, Bolívar.

**Séptimo.** Ténganse como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo, con el valor probatorio que les corresponda según la ley. (Cuaderno anexo, folios 30 a 219).

**Octavo.** Reconócese al doctor Elkin Miguel Olaya Ibáñez para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos del poder otorgado en el escrito de tutela, aceptado mediante escrito del 3 de septiembre de 2019, visible a folio 37 del expediente.

**Noveno.** Notifíquese por el medio más expedito y eficaz esta decisión a la parte actora y a su apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO**  
Magistrado

